# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4108 | Buenos Aires, Viernes 26 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

### EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### I

**Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de Catamarca.**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituída de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Catamarca; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Caramarca durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente.

| | | |
|---|---|---|
| Sociedad de Beneficencia de Catamarca, á cargo del hospital San Juan Bautista, el cincuenta por ciento | 50 | % |
| Asilo del Buen Pastor, el diez por ciento | 10 | » |
| Colegio del Carmen de San José (con escuela de pobres), el dos por ciento. | 2 | » |
| Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de San Francisco, á cargo del asilo de pobres, el cinco por ciento | 5 | » |
| Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de Andalgalá, á cargo del hospital, el diez y ocho por ciento | 18 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Belén, á cargo del Asilo de Pobres, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Santa María, á cargo de un hospital, el cinco por ciento | 5 | » |
| Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl de Catamarca, el uno por ciento | 1 | » |
| Colegio de Nuestra Señora del Huerto, á cargo de un huerfanato y escuela de pobres, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl del Huerto, con asilo escuela de niños pobres, el uno por ciento | 1 | » |

Art. 2º La distribución establecida en el artículo anterior se hará previa deducción de veinte pesos m/n mensuales, que se aplicarán á la remuneración del emplado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad.

Art. 3º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, de acuerdo con lo prescrito por decreto 30 de junio de 1899.

Art. 4 Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

### II

**Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de Córdoba.**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Córdoba, y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Córdoba durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Hospital San Roque, el quince por ciento | 15 | % |
| Asilo de Niños Desválidos, el nueve por ciento | 9 | » |
| Asilo de Mendigos, el seis por ciento. | 6 | » |
| Colegio y Asilo de Huérfanos, el dos por ciento | 2 | » |
| Asilo San José, el cuatro por ciento. | 4 | » |
| Asilo Maternal, el cuatro por ciento. | 4 | » |
| Asilo del Buen Pastor, el tres por ciento | 3 | » |
| Educación práctica, el tres por ciento. | 3 | » |
| Casa de Expósitos, el ocho por ciento. | 8 | » |
| Hospital de Río Cuarto, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Hospital de Niños, el ocho por ciento. | 8 | » |
| Colegio del Carmen, Río Cuarto, el uno por ciento | 1 | » |
| Conferencia de San Vicente de Paúl, de Señores, el uno por ciento | 1 | » |
| Conferencia de San Vicente de Paul, de Señoras, el uno por ciento | 1 | » |
| Terceras Franciscanas de San Vicente, el uno por ciento. | 1 | » |
| Asilo de Nuestra Señora de Nieva, el dos por ciento | 2 | » |
| Amparo de María, Asilo de Huérfanos, el tres por ciento | 3 | » |
| Concepcionistas, el uno por ciento | 1 | » |
| Huérfanas de Río 4º, uno por ciento. | 1 | » |
| Hospital Villa Dolores, departamento San Javier, el dos y medio por ciento | 2 1/2 | » |
| Adoratrices, el uno por ciento | 1 | » |
| Terceras Franciscanas, Villa Nueva, el uno por ciento | 1 | » |
| Colegio del Tránsito, el uno por ciento. | 1 | » |
| Asilo de la Virgen del Milagro, el dos por ciento | 2 | » |
| Taller Sagrada Familia, Terceras Franciscanas, el uno por ciento | 1 | » |
| Asilo Maternal del Norte, el tres por ciento | 3 | » |
| Asilo Maternal del Sur, San Luis Gonzaga, el dos por ciento | 2 | » |
| Asilo, de Dementes el cuatro por ciento. | 4 | » |

Sociedad de Beneficencia Villa Dolores, Departamento San Javier, el uno y medio por ciento... 1 1/2 %
Buen Pastor, Río Cuarto, el uno por ciento... 1 »
Asociación de la Inmaculada, el uno por ciento... 1 »
Damas de Misericordia, el medio por ciento... 1/2 »
Sociedad de San Vicente de Paúl, San Ignacio, el medio por ciento... 1/2 »
Conferencia de San Vicente de Paúl, de Villa del Rosario, departamento de Río 2º., el uno por ciento... 1 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

**Distribución de los fondos de la Lotería Nacional, correspondientes á la provincia de Salta.**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituída, de conformidad con lo dispuesto por el art. 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Salta; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Salta durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia, para el Hospital del Señor del Milagro, setenta por ciento... 70 %
A la misma, para el Asilo y Cárcel correccional de mujeres, «Buen Pastor», diez por ciento... 10 »
A la superiora del Asilo y Colegio de Huérfanas y Pobres, «Las Sacramentarias», catorce por ciento... 14 »
Al Asilo y Escuela de Oficios para Huérfanos y Pobres, «León XIII», seis por ciento... 6 »

Art. 2º La comisión destribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

**Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de San Luis.**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituída de conformidad con lo dispuesto por el art. 7º del decreto reglamentario de la ley nº 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de San Luis; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de San Luis durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Sociedad de Beneficencia de San Luis, treinta y nueve por ciento... 39 %
Sociedad de Beneficencia de Mercedes, veintidós por ciento... 22 »
Sociedad de Benificencia de San Francisco, tres por ciento... 3 %
Sociedad de Benificencia de Santa Rosa, dos por ciento... 2 »
Sociedad de Benificencia de Merlo, dos por ciento... 2 »
Sociedad de Benificencia de Quines, dos por ciento... 2 »
Sociedad de Benificencia de Luján, dos por ciento... 2 »
Sociedad de Benificencia de Belgrano, dos por ciento... 2 »
Sociedad de Benificencia de Dolores, dos por ciento... 2 »
Sociedad de Benificencia, Hermanas de los pobres, siete por ciento... 7 »
Sociedad de Benificencia protectora de la niñez, cuatro por ciento... 4 »
Asilo del Buen Pastor, siete por ciento. 7 »
Hospital Municipal, seis por ciento.. 6 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida en el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

V

**Sobre expedición de pasajes**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que por la diversidad de tarifas de las compañías de vapores transatlánticos, conviene determinar en cada caso el valor de los pasajes que otorga este departamento para el servicio oficial,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º En las órdenes de pasajes que se expidan por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, para la compañías de vapores transatlánticos, se determinará expresamente el valor de cada pasaje, con arreglo á la tarifa mínima de la clase á que corresponda el pasaje.

Art. 2º Los pasajes serán dados hasta el punto de destino directamente y toda diferencia por calidad ó distancia, será exclusivamente por cuenta del empleado.

Art. 3º La Habilitación del Ministerio, queda encargada del cumplimiento de esta disposición, á cuyo efecto solicitará de cada una de las empresas, un ejemplar de sus tarifas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VI

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante**

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la renuncia que precede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Gache, hijo, del puesto de escribiente interino del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º Nómbrase para reemplazar al señor Gache, en las mismas condiciones en que fué designado por decreto de fecha 25 de junio ppdo., al señor Pablo Roth.

Art. 3º Comuníquese, etc., etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Permiso para colocar un guinche**

Buenos Aires, junio 22 de 1907.

Vista la solicitud que precede del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo autorización para colocar en el antepuerto un guinche á vapor, destinado á la descarga de sus materiales; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede acordarse el permiso pedido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso solicitado para colocar un guinche de su propiedad en el lado oeste de la dársena sud, frente á la calle Pinzón, exclusivamente destinado á la descarga de los materiales que le vienen consignados, siendo entendido que esta concesión, no da privilegio alguno á las embarcaciones que deben utilizarlo.

La instalación del guinche de que se trata no podrá ocupar más de 20 metros cuadrados de terreno.

La empresa concesionaria depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio Hacienda, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, para responder á los desperfectos que pudiera ocasionar en los muelles, su permanencia ó descarga de los materiales.

La misma empresa abonará por trimestre adelantado, en la tesorería de la aduana de la capital, en concepto de arrendamiento, la cantidad de tres pesos moneda nacional por metro cuadrado y por mes, de terreno que ocupe.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni á indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

**Confirmando una resolución**

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Antonio y Bartolomé Devoto, de la resolución que dictara la Administración de Impuestos Territorial, Patentes y Sellos, declarando que procede la reposición del sellado en la escritura de incorporación de bienes inmuebles independientemente del sellado que se haya repuesto por la constitución de la sociedad;

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y tratándose en el caso ocurrente de la realización de dos actos distintos, separadamente gravados por la ley de la materia; y no existiendo disposición alguna que establezca excepción,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

III

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo agua mineral, venido en el vapor «Brasil» como encomienda, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IV

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Tratándose de materiales para instalaciones eléctricas en los buques de la armada,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación, (35) treinta y cinco bultos conteniendo cables para instalaciones eléctricas, venidos en el vapor «Granada», según consta en la nota de fojas dos, del Ministerio de Marina.

LOBOS.

V

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (68) sesenta y ocho cajones conteniendo papel para la impresión de valores de impuestos internos, llegados en el vapor «Amstelland», según consta de la precedente nota de la Casa de Moneda.

Pase á la citada repartición, á sus efectos.

LOBOS.

VI

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Tratándose de materiales para instalaciones eléctricas en los buques de la armada,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación (51) cincuenta y un tambores y dos (2) cajones, conteniendo cables para instalaciones eléctricas, venidos en el vapor «Granada», según consta en la nota de fojas dos, del Ministerio de Marina.

LOBOS.

VII

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor «Umbria» como encomienda, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

**Denegando un libre despacho**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vista la solicitud del Ministerio de Marina, pidiendo el libre despacho de un cajón con doce anteojos «Zeiss» venido en el vapor «Danube», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión no está amparada por ley de excepción alguna;

Que el art. 11 de la ley nº 4933, no autoriza al Poder Ejecutivo á acordar otras franquicias que aquellas consignadas en esa ley ó en otras especiales,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Marina, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

IX

**Autorización para elaborar levadura**

Buenos Aires, julio 20 de 1907

Visto que los señores Devoto, Genge y Bonetti solicitan se les autorice para elaborar levadura utilizando algunas de las maquinarias de su destilería de alcoholes, en Haedo; y resultando de lo informado por la Administración de Impuestos Internos, haberse procedido al sellado de los aparatos de destilación y rectificación existentes en la referida destilería, no habiendo entonces inconveniente alguno en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización pedida por los recurrentes y pase á la Administración de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

LOBOS.

X

**Causa fiscal**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vista la nota que antecede, con la cual la Contaduría General de la Nación eleva copia legalizada de la resolución nº 1856, declarando al ex secretario, contador y tesorero del Colegio Nacional de Tucumán, señor Enrique Philippeaux, deudor al fisco por la suma de ($ 11.494,31 m/n) á los efectos determinados en el art. 75 de la ley de contabilidad,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán, á fin de que inicie el juicio civil que corresponde contra el referido señor Enrique Philippeaux, por cobro de la suma que adeuda al fisco, según la resolución mencionada de la Contaduría General de la Nación.

Anótese en el libro de causas fiscales y comuníquese á la Contaduría General.

LOBOS.

XI

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se acepte bajo protesta el pago efectuado ante la aduana de la capital por derechos de importación de (1) un cajón conteniendo botellones de vidrio para uso en los coches dormitorios, llegado en el vapor «Black Prince», manifiesto nº 89458, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedente las protestas formuladas, cuando como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XII

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de once (11) cajones con telidos para uso en los uniformes de empleados de la empresa, llegados en el vapor «Balochmyle», manifiesto nº 17038, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XIII

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de (4) cuatro cajones, conteniendo botellones y vasos de vidrio fundido, llegados en el vapor «Bellasco», manifiesto nº 84899, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XIV

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de (6) seis fardos sábanas de algodón, para uso en los coches dormitorios, llegados en el vapor «Hydaspes», manifiesto nº 90706, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XV

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital por derechos de importación de (1) un cajón con toallas de hilo, llegadas en el vapor «Ballochmyle», manifiesto nº 17030, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XVI

**Denegando un pedido de arrendamiento**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Antonio Sarandeses, pidiendo se le acuerde en arrendamiento, un área de terreno en el puerto de la capital, cabecera del dique 4, parte este del mismo, con destino al establecimiento de un restaurant y casa de lunch; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que uniformemente este Ministerio ha denegado pedidos análogos, por considerar que con el destino que pretende dársele al terreno, se entorpece el tráfico y dificulta la vigilancia fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

**Archivando un expediente**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta al pago efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de (2) dos cajones en junto, tejido de lana tartán, para uniformes, llegados en el vapor «Hyades», manifiesto nº 87678, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XVIII

**Denegando una devolución de derechos**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que los señores T. S. Boadle y Cía., solicitan devolución de los derechos de muelle y permanencia en el dock sud, pagados de más por el vapor «Portland», á mérito de que, al practicarse la liquidación correspondiente, se consideró que el vapor había operado en primera andana, pidiendo á la vez, una disposición general para los casos análogos al que motiva su presentación, en el sentido de que no se cobre derechos de muelle á los buques que hagan operaciones á lanchas en aquel punto; atento lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los derechos de muelle deben entenderse, no como una retribución por el servicio que se presta, sino como un impuesto, según se desprende de la ley respectiva nº 4926;

Que el hecho de que el buque no haya operado á tierra, no lo exime del pago de los derechos que corresponden, por haber ocupado muelle en toda su extensión,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

**Informe de la comisión sobre la organización de servicios estadísticos**

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

*A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor Eleodoro Lobos*

Señor Ministro:

Tenemos el honor de manifestar á V. E. que después de haber examinado el proyecto de organización de los servicios de la estadística presentado á esta comisión por el señor doctor Francisco Latzina, reconocemos que este documento se limita á un presupuesto de gastos que, como tal, puede estar sujeto, administrativamente, á las modificaciones que V. E. juzgara conveniente, pero que no ofrece fundamento alguno para el estudio de las cuestiones propuestas en el decreto de 31 de mayo ppdo. Por lo tanto, nos permitimos rogar á V. E. se sirva disponer lo que crea mas conveniente á los fines del decreto citado.

No obstante estas circunstancias é interpretando según nuestro propio criterio los propósito de V. E., observamos: 1º que la ley 3180 y su decreto reglamentario de 12 de diciembre de 1894 han previsto la concentración de los diversos servicios estadísticos en cuanto á asegurar la uniformidad y la cohesión de los datos compilados, disponiendo que «todas las reparticiones nacionales que por su índole son ó pueden ser depositarias de datos de interés público, están obligadas á satisfacer todos los pedidos de la Dirección General de Estadística, como y en el tiempo que esta lo tuviera conveniente y al *tenor de los formularios* que les suministrará oportunamente».

Las estadísticas del Ministerio de Agricultura se hallan exceptuadas de estas formalidades, en virtud de la ley de 11 de octubre de 1904 nº 4519, pero ésta no obsta á nuestro parecer, para que la Dirección General de Estadística pueda disponer oportunamente de las compilaciones hechas por las reparticiones del Ministerio de Agricultura y uniformarlas con el plan general de sus publicaciones.

2º Que por la ley 3180 la Dirección General de Estadística, está autorizada «para recabar de las autoridades y reparticiones nacionales, civiles, militares y eclesiásticas, así como de las provinciales y municipales y de las empresas, establecimientos, sociedades, ó administraciones particulares, todos los datos é informaciones que ésta les solicite». Teniendo en cuenta estas facultades amplias que la ley acuerda á la Dirección General de Estadística, para investigar las condiciones de todos los factores que concurren al desenvolvimiento de la economía nacional, y dada la notoria competencia de su director general, señor doctor Francisco Latzina, creemos que este Departamento Central de Estadística, podría estar habilitado para informar al Gobierno, respecto de todas las cuestiones enumeradas en los «considerandos» del decreto de 31 de mayo ppdo., pero, dándonos cuenta de las dificultades que han presentado hasta hace poco las administraciones nacionales y provinciales, para organizar los servicios de la estadística, y considerando por otra parte los extraordinarios progresos realizados en todos los ramos de la economía nacional, desde el año 1895, creemos que un censo general es absolutamente indispensable, si se quiere que el Departamento Central de Estadística, quede habilitado para informar exactamente y en cualquier momento al Gobierno, sobre la resistencia impositiva de la Nación, sobre los costos en la vida, sobre el cálculo mas aproximado de la fortuna colectiva y sobre el censo y estimación de los bienes y recursos privados y públicos de que dispone la Nación, como lo determina el decreto de la referencia, lo que importa ante todo determinar el valor económico de todos y cada uno de los factores de la riqueza nacional.

Saludamos á V. E. con nuestra consideración más distinguida.—L. LAHITTE.—R. PILLADO.—ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Archívese previa publicación.

LOBOS.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Prorrogando una licencia para residir en el extranjero**

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la solicitud que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año á contar desde el 1º de agosto proximo, la licencia que le fué concedida á la señorita Annette E. Haven, para residir en el extranjero, en las mismas condiciones establecidas por el decreto de julio 16 de 1906.

Art. 2º Comuníquese á quien corresponda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

# MINISTERIO DE GUERRA

I

**Acordando una pensión**

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Adela Delgado de Galván, viuda del teniente coronel retirado, don Cándido A. Galván, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

# MINISTERIO DE MARINA

I

**Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista**

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Visto el presente expediente, y encontrándose el ingeniero maquinista de 3ª clase, Domingo Santuchi, comprendido en lo dispuesto en los artículos 3 y 12, título III de la ley 4856,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al ingeniero maquinista de 3ª clase, Domingo Santuchi con el (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á diez y siete años, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1º, y 12 título III de la ley orgánica de la armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en el orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Dejando sin efecto la concesión de unos lotes**

Bueno Aires, julio 24 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta:

Que la inspección ha comprobado que en los lotes nºs 70, 71, parte del 112 y 115 de la colonia Resistencia, de que es concesionaria doña Ercilia Gigliani de Mohando, no se han cumplido las obligaciones de ley, no obstante haber vencido el plazo de un año que al efec-

to se le fijó con respecto á los lotes nos 70, 71 y 115;

Que en cuanto á las setenta y cinco hectáreas del lote no 112, aun no ha vencido el término de un año que se le acordó por decreto de noviembre 17 de 1906, para el cumplimiento de las referidas obligaciones y en el no 72 existen mejoras en virtud de las cuales no procede su caducidad por ahora; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto la concesión de los lotes nos 70, 71 y 115 de la colonia Resistencia, acordada á doña Ercilia Gigliani de Mohando; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

**Concediendo la venta de unas tierras**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Silverio Platero, solicita se le conceda en venta ó en arrendamiento, el lote 14, con 2 500 hectáreas en la zona Sud del río Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que dada la exigua extension del lote de que se trata, es conveniente vendérselo al recurrente, haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7o de la ley 4167 y atento á que la tierra de que se trata, está dentro de la zona explorada,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta á don Silverio Platero, de acuerdo con el artículo 7o de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y á razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de (2.500) dos mil quinientas hectáreas del lote 14, de la zona Sud, del río Santa Crúz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del comprador el pago y firma de las letras que correspondan y, fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

**Mandando extender un título de propiedad**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto expediente, en el que don Ramón Fontela solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas en el territorio del Chubut, que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población y introducción de capitales que establece aquella ley, estando abonado el valor de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Declaránse cumplidas por don Ramón Fontela, en las 10.000 hectáreas de que fué comprador, en el lote 11, fracción A, sección Ciii del territorio del Chubut, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y páse este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Ramón Fontela el título de propiedad que solicita; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

**Nombrando un ingeniero para practicar una subdivisión.**

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, de acuerdo con los decretos de 25 de abril ppdo., propone al ingeniero don Octavio S. Pico para practicar la subdivisión de la superficie de 20.000 hectáreas, en lotes de 100 hectáreas cada uno, en el territorio del Chaco, con destino á una colonia agrícola, y la exploración deslinde y subdivisión en lotes de 2.500 hectáreas cada uno, de una zona de 200 leguas kilométricas de tierras fiscales en el mismo territorio, destinada para la colonización pastoril,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase al ingeniero don Octavio S. Pico, para practicar las operaciones mencionadas y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

**No haciendo lugar á un título de propiedad**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto este expediente en el que don Alejandro Pernin, solicita título de propiedad del lote no 19 fracción B, sección XX del territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras no se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige su venta; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar al título de propiedad que solicita don Alejandro Pernin, del lote no. 19, fracción B, sección XX, del rerritorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que haga efectiva la sanción prescrita por el art 12 inciso 10 de la ley que rige esta venta.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

**Aprobando una transferencia**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Luis Goetz, comprador en el remate celebrado el 11 de marzo de 1907, de los lotes 22 y 23, sección XI, del territorio del Neuquen, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Francisco Lesca, de sus acciones y derechos á esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido del recurrente es bajo la expresa condición de que el cesionario poblará la tierra de que se trata, en el término de seis meses, lo que está en el interés del P. E. aceptar, porque de esa manera se acelera el cumplimiento de los propósitos de la legislación agraria, para lo cual el recurrente tendría plazo hasta marzo de 1909; y atento á que el valor de la tierra está totalmente satisfecho,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Luis Goetz á favor de don Francisco Lesca, de sus acciones y derechos á los lotes 22 y 23 sección XI del territorio del Neuquen, de los que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, bajo la expresa condición de que el cesionario cumplirá en ellos las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe dicha ley, dentro del término de seis meses, bajo apercibimiento de que si no lo hace, quedará sin efecto y sin más trámite, la aprobación de esta transferencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

**Dejando sin efecto un decreto**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 22 de marzo ppdo., se concedió en venta á Román Solé, en condominio con don José Arruebarrena, el lote 22 de la península Valdez, en el territorio del Chubut;

Que el citado señor Solé, se presenta pidiendo se divida ese condominio, por cuanto el señor Arruebarrena, no se ha presentado á hacer valer sus derechos, habiéndose además, ausentado de la localidad; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 22 de marzo ppdo., en la parte que concede en venta á los señores Román Solé y José Arruebarrena el lote 22 con una superficie aproximada de dos mil trescientas (2.300) hectáreas en la península Valdez del territorio del Chubut, debiendo entenderse que la enajenación que queda subsistente, de acuerdo con las mismas condiciones de aquella, es la de mil ciento cincuenta (1.150) hectáreas en la parte este del mencionado lote, á favor de don Román Solé; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Autorizando el abono de una suma**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Resultando de este expediente que los cuarenta vagones cuya provisión con destino al ferrocarril Andino, fué autorizada por acuerdo de Ministros de fecha 10 de noviembre de 1905, y contratada con el señor Horacio Bustos Morón, como representante de la sociedad anónima Beumé y Marpent han sido recibidos de conformidad con las estipulaciones del contrato, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las mismas estipulaciones procede el abono de la primera cuota correspondiente á esa provisión, ó sea del 80 % del importe de la misma; teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley no 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado, para hacer uso de su producido en casos de urgencia y necesidad como el presente y que en el crédito solicitado al Honorable Congreso para llenar diversas atenciones de ellos, figura una partida para el pago de ese material.

De conformidad con los informes que preceden,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase el abono de la suma de cuarenta y ocho mil pesos oro sellado ($ 48.000

o/s.) importe de la primera cuota por la provisión del material de que se trata, el que se hará con cargo al producido del ferrocarril Andino y será reintegrado una vez que el H Congreso haya sancionado la ley que acuerde el crédito respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.--C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA. —E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER. —E. RAMOS MEXÍA.

II

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Hallándose vacante el puesto de ingeniero adscrito de la Dirección General de Vías de Comunicación y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero adscrito de la Dirección General de Vías de Comunicación, al ingeniero de 1ª clase don Eduardo Sagasta, con retención de este puesto y antigüedad del 11 del actual

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la dirección de las obras del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, tenedor de libros en reemplazo de don José B. Lanza que renunció á don Emilio Silvetti, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n); encargado del depósito á don E. Lemoine, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), y auxiliar de almacenes á don Gerónimo Avila, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

**Autorizando la construcción de un desvío**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto el proyecto que se acompaña y el contrato celebrado ad referéndum entre la administración del ferrocarril Central Norte y los señores Domergue y Demartini, relativos á la construcción de un desvío particular de trescientos cincuenta y siete metros de extensión, en la estación Anatuya del ramal al Chaco, y en atención á lo informado por las direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administación del ferrocarril Central Norte, para construir un desvío particular de 357 metros de extensión en la estación Anatuya del ramal al Chaco, pedido por los señores Domergue y Demartini, de acuerdo con los planos, presupuesto y contrato celebrado con los interesados, que quedan aprobados.

Art. 2º La cantidad de cuatro mil novecientos quince pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 4.915,41 m/n) que importa la obra, se distribuye en la siguiente forma: dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.869,65 m/n) valor de los materiales que facilitará la administración del ferrocarril Central Norte, y el resto, ó sean, dos mil treinta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (2.035,76 m/n) que deberá ser abonado por los solicitantes señores Domergue y Demartini.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

**Rectificando un decreto**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Habiéndose deslizado algunos errores en el decreto de 8 del corriente, que nombra y asciende á algunos empleados de la Inspección General de Puentes y Caminos y en atención á lo manifestado por dicha repartición,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 8 de julio corriente en la siguiente forma:

Nómbrase ingeniero de 3ª (anexo I. inciso 2, ítem 1, partida 53 del presupuesto vigente) de la Inspección General de Puentes y Caminos á los señores Carlos Tejado Sorzano, Carlos Guasco y Adriano C. Borus, actuales ayudantes, y á Ignacio Chamorro, actual ingeniero de 3ª supernumerario, con los sueldos mensuales de trescientos pesos mensuales moneda nacional, ayudantes en reemplazo de los tres primeros respectivamente á los señores Raúl Ramírez, Domingo V. Lombardi y Juan Pastorino, actuales sobrestantes; sobrestantes en lugar de éstos, respectivamente, á los señores Manuel Monferrer, Ernesto Pérez (actual dibujante de 3ª) y José Raimondi, actual sobrestante, y dibujante de 3ª en reemplazo de Pérez, á don Raúl d'Amato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

**Autorizando el relleno del malecón de puerto Quequen**

Exp. 4831-P/907.

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la presentación adjunta de los señores Angel Gardella y Cía, por lo que piden se les autorice á efectuar algunas obras para conservación de los malecones de madera, en virtud de la ley nº 3968, que les acordaba una concesión de puerto en el Quequen y se les compute su valor oportunamente en la liquidación de las obras generales.

Teniendo en cuenta que dicha concesión fué declarada caduca por decreto de fecha 13 de junio de 1906, y por lo tanto no es procedente la petición de los recurrentes, en las condiciones que ella es presentada.

Que como lo indica el señor Procurador del Tesoro, á quien le fué pasado el presente expediente, si los recurrentes tienen interés en conservar las obras que han llevado á cabo para el caso que el Gobierno de la Nación resolviera tomarlas á su cargo abonándoles el valor correspondiente, nada obta á permitir los trabajos á que se refiere su solicitud, pero bajo la condición que ellos deben ejecutarse por exclusiva cuenta de los ex concesionarios, sin compromiso alguno por parte del Poder Ejecutivo, de reembolsarles los gastos que demandaren,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Angel Gardella y Cía., para proceder á efectuar el relleno del malecón sud, construído en el puerto de Quequén con dos mil toneladas de tosca y mil de piedra y el malecón norte con mil toneladas, siendo entendido que esta autorización no importa para el Gobierno reconocer el compromiso de abonar su costo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

**Autorizando la construcción de dos muelles en la ribera del Riachuelo**

Exp. 1768.711,—1907

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Pedro Vasena é hijos, por la que piden autorización para construir dos muelles en terrenos de su propiedad situados en la ribera norte del Riachuelo, y atento lo expuesto en los informes de los interesados con las condiciones en que puede accederse á lo solicitado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Pedro Vasena é hijos, para la construcción de los muelles de que se trata, de acuerdo con las siguientes condiciones;

1ª Concédese el permiso con carácter precario y el Gobierno podrá disponer la extracción de los muelles cuando lo juzgue conveniente sin que los concesionarios tengan derecho á reclamo alguno.

2ª Los muelles que se permiten construir no tendrán mayor saliente al Riachuelo que los actuales, siendo del mismo tipo según el plano que se acompaña.

3ª La vía para el guinche deberá descansar sobre un durmiente longitudinal de 0,30 x 0,30 de madera dura.

4º La ubicación deberá ser la que se ha fijado en el plano oficial adjunto á este expediente, no pudiendo ser su largo mayor de 11,20 m. contando este largo desde la línea 74 75 del plano.

5ª La construcción será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los recurrentes deberán comunicar la fecha de comienzo y término de la obra.

6ª Será obligación de los recurrentes pagar la patente y demás impuestos que les corresponden y someterse á las disposiciones vigentes, ó que en adelante se dictaren y les fuesen relativas.

7ª Los señores Pedro Vasena é hijos estarán obligados á pagar los derechos que le corresponda á la sociedad «Canal y y Puerto del Oeste» por el uso del muelle cuando halla efectuado las obras de que es concesionario en esta sección del canal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VIII

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Habiéndose iniciado el servicio de riego en Villa Mercedes de San Luis, por el sistema de canales construído por la Nación y siendo necesarios los servicios de un compartidor de canales para la atención y vigilancia del reparto del agua á las hijuelas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase compartidor de canales (principal, norte y sur) á don Eladio Alzogaray, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, que se imputará al anexo I, inciso 6, ítem 3, partida 6 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

**Aprobando una rendición de cuentas**

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de un millón seiscientos veintiún mil ciento veintidós pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 1.621.122.22 m/n) por gastos efectuados durante el tercer trimestre del año próximo pasado

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas de la aduana de la capital

COJINETES

Exp. nº 266 letra S.—Se solicitan á despacho partes de locomotoras de valor declarados partida 26, libre y resultan, según el vista, cojinetes comprendidos en la partida 1007, kilo $ 0,30 al 25 %.

Teniendo en cuenta que está comprobado que el cojinete cuestionado solo puede ser utilizado en una pequeña locomotora, como lo certifica la dirección del servicio y conservación del puerto y que, el hecho de que figuren los cojinetes en tarifa, no obsta para que se les acuerde la liberación, por cuanto el artículo 26 de la ley de aduana, dispone que mientras «pueda probarse su aplicación á la máquinas á que se destinan estén ó nó comprendidas en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados en la ley á la máquina entera», se resuelve: que han sido bien manifestados.

COPAS Ó VASOS DE COLOR ROJO

Exp. nº 17 letra Z.—Se solicita á despacho copas ó vasos de vidrio fundido liso y verificadas resultan de color rojo por lo que corresponde el 40 % de aumento de acuerdo con la nota 7ª de la sección ceramica.

Considerando que sería imposible la aplicación de dicha nota haciendo distingos de graduación del color rojo, desde que es imposible establecer el punto de rojo que debe servir de base, desde que los derivados son tanto en más como en menos y teniendo en cuenta, por otra parte, lo informado en este acto por el vocal señor Rossetti de que la graduación del color rojo no depende solamente de la mayor ó menor cantidad de óxido de oro que intervenga en la mezcla del vidrio, desde que es sabido que esta substancia colorante produce una coloración distinta según sea la clase de pasta de vidrio en que sea mezclada, así que el oro da una coloración azulada en un vidrio sódico, rojo en un potásico y rosado en un plúmbeo; se resuelve: que correspode el recargo establecido en la citada nota.

PURGADORES AUTOMÁTICOS Ó VÁLVULAS

Exp. nº 305 letra S.—Se solicitan á despacho repuestos de fierro para máquinas á vapor, kilo $ 0,30 al 5 % partida 1247 y resultan, según el vista, válvulas de hierro de la partida 1533, kilo $ 0,15 al 25 %.

Teniendo en cuenta que el purgador automático de que se trata, no tiene aplicación alguna fuera de las máquinas á que se destina; que ya se le considere como máquina en sí, como parte integrante de otra mayor ó como pieza de repuesto, está comprendido dentro de las franquicias de los artículos 9 y 26 de la ley de aduana; que el hecho de que este aparato no sea indispensable para el funcionamiento de las máquinas que perfecciona, no le quita su carácter de tal como pieza de máquina y que aún en el caso que le correspondiera la denominación de válvula, como repuesto, de acuerdo con el citado artículo 26, de gozar de los beneficios acordados á la máquina entera, estén ó no comprendidos en la tarifa; se resuelve: que han sido bien manifestados.

HILO ESPECIAL PARA TEJER MEDIAS Ó DE ALGODON EN MADEJAS

Expediente nº 267 letra C.—Se solicita á despacho hilo especial para tejer medias de la partida 2507, kilo $ 0.50 al 25 % y verificado resulta de algodón en madejas de la partida 2506, kilo $ 1.00 al 25 %.

Teniendo en cuenta que el hilo de que se trata, por su torsión, número de cabos y mercerización, no se puede reputar como especial para tejer medias; que el hilo que la tarifa afora para el referido uso y que como tal se conoce, es muy inferior y su tipo difiere bastante del cuestionado y que según los informes, la misma casa así lo ha reconocido en otros casos; se resuelve: Que pertenece á la partida nº 3506 de la tarifa.

AROS PARA BICICLETAS

Exp. nº 230 letra L.— Se solicitan á despacho arcos de hierro sin agujerear, partida 1153, kilo $ 2.30 al 25 % y verificado resulta eccesivo para bicicretas de la partida 1539, kilo 2.30 el 25 %.

Considerando que se trata de arcos para ruedas de bicicletas, algunos nikelados, á los cuales solo les falta agujerearlos y armarlos; que encuadran dentro de la partida 1539 que dice: «accesorios y repuestos en general, concluidos ó no» y que este caso differe de los fierros ó caños en bruto para construir accesorios que fué resuelto con fecha 28 de junio del corriente año; se resuelve: Que son accesorios para bicicletas de la partida nº 1539.

GLOBOS Ó CAMPANAS DE VIDRIO Ó BOMBAS

Exp. nº-355-letra A.—Se solicitan á despacho globos ó campanas de vidrio de valor declarado y verificado resultan bombas de la partida 1859.

Considerando que se trata de bombas ó medias bombas especialmente determinadas en la tarifa; que el hecho de que no tengan la forma de las comunes se explica por ser destinadas á los faroles de alcohol que algunas municipalidades emplean en el alumbrado público y que también se usan en establecimientos particulares y que aun cuando su valor no sea el que les asigna la tarifa, es superior al declarado por el interesado, como se ha comprobado con la factura á la vista, y por otra parte, no estableciendo la tarifa escala de calidad para el avalúo de la mercadería cuestionada, sino de dimensiones; se resuelve: que son bombas y medias bombas comprendidas en las partidas nºs 1859 y 1866 de la tarifa vigente.—Julio 23 de 1907. *Roberto Bradley*, secretario.

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 25 por las reparticiones siguientes.

**Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.**

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 25 DE JULIO DE 1907

| DOCUMENTOS | | DILIGENCIAS PEDIDAS | | Derechos |
|---|---|---|---|---|
| Clase | Número | Clase | Número | 3 ‰ |
| Para certificar... | 85 | Certificados ...... | 307 | 1562 80 |
| Para inscribir.... | 144 | Inscripciones ..... | 149 | 1203 00 |
| | 229 | | 456 | 2765 80 |

## BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE JULIO DE 1907

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial................ | $ | 459 60 |
| Boletín Oficial.................. | » | 21 — |
| Total........ | $ | 480 60 |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

## CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

### ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA A ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | RECAUDADO EN CURSO LEGAL | SU EQUIVALENTE EN ORO | RECAUDADO EN ORO SELLADO | TOTAL Á ORO | RECAUDADO EN CURSO LEGAL |
| | | | | | $ |
| Total recaudado el día 24 de Julio de 1907 | 464.775 82 | 204.501 36 | 8.620 35 | 213 121 71 | 585 95 |
| Total recaudado en el mes corriente | 8.684 386 38 | 3.799.129 98 | 213.297 80 | 4.012.427 78 | 70 559 16 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | 65.965.697 17 | 29.024 907 52 | 1.620 663 01 | 30.645.570 53 | 526.332 47 |

*A. Pesce.*
Jefe de la Teneduría de Libros

## CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinticuatro días de julio de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones setecientos cincuenta y tres mil sesenta y siete pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ley 3 nov bre de 1887 | 581 | billetes | $ | 17.988 | — |
| » 6 sept'bre » 1890 | 56 | » | » | 9.615 | — |
| » 16 octubre » 1891 | 172 | » | » | 26.968 | — |
| » 29 » » 1891 | 7 | » | » | 1.400 | — |
| » 8 enero » 1894 | 1.905 | » | » | 65.154 | — |
| » » » » 1894 B. W. y Cía. | 5.119 | » | » | 18.445 | — |
| » 20 sept'bre » 1897 | 3.235 | » | » | 93.085 | — |
| » » » » 1897 B. W. y Cía. | 13 524 | » | » | 13.524 | — |
| » » » » 1897 C. Miliani | 219.135 | » | » | 2.454.079 | — |
| » » » » 1897 C. S. A. | 52.643 | » | » | 52.643 | — |
| Em. antig. autor. B. Nacional | 3 | » | » | 5 | — |
| » 4 octubre » 1883 E/menor. | 23 | » | » | 11 | 50 |
| » 21 agosto » 1890 » | 293 | » | » | 146 | 50 |
| » 20 septbre » 1897 » | 6 | » | » | 3 | — |
| | 296.702 | | $ | 2.753 067 | — |

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Mariano Demaría*, Director de turno.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*José M. Rubio*, Secretario.

# (1ª Parte) BOLETIN MILITAR

**Nº 159**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

**Licenciamiento de conscriptos de la clase de 1885.—Viático, etc. de conscriptos.—Refundición de mesas de entradas.—Nombramientos de ayudante del Gabinete Militar, de vocales del Consejo de Guerra, de jefes del batallón 10 de infantería y del 60 distrito de reclutamiento y movilización, de vocales de juntas de excepciones de ayudante de un teniente general y de escribientes del Gabinete Militar y distritos de reclutamiento y movilización.—Pases.—Reconocimiento de oficiales de reserva.—Reducción de servicio de un conscripto.—Licencia.**

Licenciamiento de conscriptos de la clase de 1885:

Capital Federal, julio 20 de 1907.—Debiendo efectuarse el licenciamiento de los conscriptos de la clase de 1885, llamados por un año,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o El día 5 de agosto del corriente año los comandos de cada región, cuerpos aislados y reparticiones militares, etc, procederán á licenciar los conscriptos de la clase de 1885, llamados al servicio por un año.

Art. 2o Encárgase á los señores comandantes de regiones de todos los trabajos preparatorios que se refieren al licenciamiento ordenado y su realización, á cuyo efecto dispondrán que con el personal que les está adscrito se efectúe este trabajo.

Art. 3o Conforme á lo determinado en el art. 17 de la ley 4707, los señores jefes de unidades dispondrán que se hagan en las respectivas libretas de enrolamiento las anotaciones pertinentes.

Art. 4o Los conscriptos serán licenciados con el uniforme de uso en el cuartel, no comprendiendo el capote ni los atributos del cuerpo y arma.

Art. 5o Todas las prendas que no llevarán serán entregadas á la Intendencia General Guerra, para su desinfeccción y almacenamiento.

Art. 6° Los comisarios de transporte regionales extenderán únicamente órdenes de pasaje paraa las comisiones y conscriptos á licenciarse.

Art. 7o Queda absolutamente prohibido dar pasaje para otro destino que aquél de donde fueron traídos los conscriptos.

Art. 8o Para el licenciamiento se observará lo siguiente:

*a*) De 15 á 30 conscriptos por una misma línea, le acompañará una clase ó soldado.

*b*) De 30 á 60 una clase y un soldado.

*c*) Más de 60, un oficial, una clase y un soldado.

Art. 9o Cada conscripto recibirá cincuenta centavos por día, en concepto de racionamiento; dos pesos por cada treinta kilómetros, para gasto de cabalgaduras ó carros, para aquéllos que no tuvieran otros medios de transporte, desde la estación ó punto de desembarque hasta su domicilio.

Art. 10 Los señores jefes y oficiales encargados del licenciamento recomendarán muy especialmente á los jefes de comisiones, sobre la conducta que deben observar los conscriptos en el trayecto de sus cuarteles á sus hogares, haciéndoseles comprender que toda falta de respecto, desacato ó escandalo en la vía pública será reprimida con rigor. Si algún conscripto no guardara la compostura debida en el ferrocarril ó en la vía pública, deberá entregársele á la primera autoridad que se encontrare, acompañando el parte que motiva el hecho.

Art 11 El viático de los comisarios de transporte regionales será de siete pesos diarios, incluídos los sin comprobantes, é igual cantidad tendrán los señores oficiales encargados del licenciamiento y conducción de conscriptos, completándosele se prest diario á ($ 1.50 á las clases y soldados.

Art. 12 Las regiones militares respectivas abonarán los *gastos de preparación del licenciamiento, viático, racionamiento mensajerías cabalgaduras, etc.*, con los fondos que oportunamente les serán entregados por la Intendencia General de Guerra

Art. 13 La Administración Central hará entregar por la Intendencia General de Guerra á los comandantes de región, para los gastos expresados, y con cargo de rendir cuenta, las siguientes cantidades:

| | |
|---|---|
| 1a Región..... | $ 1,500 |
| 2a Región..... | » 700 |
| 3a Región..... | » 1,000 |
| 4a Región..... | » 1,500 |
| 5a Región..... | » 1,600 |

La Intendencia General de Guerra abonará, además, las cuentas presentadas por las mensajerías una vez controladas en la 1a división del Gran Estado Mayor.

Art. 14 La primera División del Gran Estado Mayor remitirá á las regiones los formularios en blanco para ordenes de pasajes, recibos de viáticos, etc.

Art 15 Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Viático, etc. de conscriptos:

Buenos Aires, julio 22 de 1907.—A fin de evitar que los conscriptos entablen después de licenciados, reclámos infundados por haberes, viáticos, gastos de movilidad é indemnización de traslado,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1o Los S. S. comandantes de región dispondrán que los jefes de cuerpo hagan saber á los conscriptos, en el momento de licenciarlos, cuales son los viáticos é indemnizaciones á que tienen derecho desde ese momento hasta el arribo á sus hogares.

2o Los jefes de cuerpos, escuelas, servicios y reparticiones militares, dependientes directamente del Ministerio y que tengan conscriptos en servicio, observarán el mismo procedimiento.

3o Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Refundición de mesas de entradas y salidas:
Buenos Aires julio 19 de 1907. — Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de centralizar la recepción y distribución de la correspondencia oficial, de manera de reunir en una sola mesa de entradas todos los expedientes dirigidos al Ministerio de Guerra, y á fin de lograr su más rápida tramitación,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

2º Refúndese la mesa de entradas y salidas del Ministerio con la del Gabinete Militar, formando la mesa general de entradas y salidas del Ministerio de Guerra, dependiente del Gabinete Militar y adscrita á su 1ª División, á la que pasarán el personal y libros que aquella tenía.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

---

Nombramientos, etc:
Buenos Aires, julio 19 de 1907. — Existiendo vacante,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante del señor Jefe del Gabinete Militar, al teniente 1º don Carlos S. Sabelli, auxiliar de la secretaría del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, julio 15 de 1907. — Vista la propuesta elevada para vocal de la junta de excepciones del Neuquen (Choele Choel),

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta de excepciones del Neuquen, al jefe del registro civil de esa localidad, don José María Velázquez.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar. — AGUIRRE.

---

Capital Federal, julio 22 de 1907.

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta de excepciones de General Acha, al señor Raymundo Burgos, en reemplazo del señor Tomás Mason.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar. — AGUIRRE.

Capital Federal, julio 20 de 1907. — Vista la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, con asiento en esta capital, al mayor retirado don Guillermo Oyarzú, en reemplazo del teniente coronel don Francisco Villarino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, julio 20 de 1907. — Vista la presente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo de vocal del Consejo de Guerra para clases y tropas de la capital, al teniente coronel don Nereo L. Astengo; y nómbrase vocal por el tiempo que faltaba, al teniente coronel retirado don Guillermo Pechmann.

Art. 2º Comuníquese á Contaduria General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, julio 22 de 1907. — Por razones de mejor servicio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del 1er batallón del regimiento 10 de infantería, al teniente coronel don Ismael Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

---

Capital Federal, junio 23 de 1907.—Existiendo vacante,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del distrito nº 60 de reclutamiento y movilización, al teniente coronel don Jaime Márquez, procedente del 1er batallon del regimiento 10 de infantería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

---

Capital Federal, julio 22 de 1907.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante del señor teniente general retirado, don Donato Alvarez, al capitán retirado don Juan F. Recalde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Permuta de empleados:

Capital Federal, julio 20 de 1907.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permútase en sus puestos á los ciudadanos don Francisco Díaz Reynolds y don Ernesto López, escribiente y auxiliar de la 3ª división del Gabinete Militar y secretaría del mismo, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

---

Capital Federal, julio 20 de 1907. — Existiendo vacantes y vistas las propuestas elevadas por los jefes respectivos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribientes de los distritos nºs. 57 y 59 de reclutamiento y movilización, respectivamente, á los ciudadanos don Alberto R. Ocaranza y don Salvador Sanabria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

---

Pases:
Por resolución superior, pasa á la plana mayor inactiva, con anterioridad del 18 del corriente mes, por el término de dos meses, el teniente, don Ernesto G. Talice.

---

Buenos Aires, julio 22 de 1907. — Vista la propuesta que antecede,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios como director del Loboratorio Bacteriológico del Hospital Militar, el veterinario de 1ª clase, recientemente reincorporado, don Jorje Kreyenbielh.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

---

Oficiales de reserva:
Capital Federal, julio 20 de 1907.— Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Miguel Molina y Vedia, Salvador Rigau, Alfredo Emparán, Luis Giovachini, Miguel Páez Carrillo, Angel Ortiz Grognet, Carlos A Pueyrredón, Carlos Ortiz Grognet, Carlos de la Torre, Alfredo Pérez Mendoza, y Augusto Chaudet del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea; Francisco J. Ramód Tejeiro del 1er. batallón del regimiento 12 de la misma arma; Aníbal B. Torres, Arturo Reyna, Rodolfo Reyna y Rodolfo Amuchástegui del 1er. batallón del Regimiento 13 de la misma arma; Felipe Madariaga del Regimiento 8 de caballería de línea; Pedro Chiristophersen y Claudio P. Mejías de la Escuela de Caballería; Rafael M. Lanusse, Juan Lnis Coello, Adriano Borús, José Fuschini, Víctor Spota, Manuel M. García y José J. Sarhy del batallón ferrocarrileros.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como oficiales de la reserva del ejército permanente, en el empleo y arma que á continuación se de termina, á los siguientes aspirantes:

*Infantería*

Tenientes: Miguel Páez Carrillo y Miguel Molina y Vedia.

Subtenientes: Rodolfo Amuchástegui, Aníbal B. Torres, Rodolfo Reyna, Arturo Reyna, Carlos de la Torre, Augusto Chaudet, Francisco J. Ramón Tejeiro, Carlos Ortiz Grognet, Alfredo Pérez Mendoza, Carlos A. Pueyrredón, Angel Ortíz Grognet, Luis Giovachini, Alfredo Emparán y Salvador Rigau.

*Caballería*

Teniente: Claudio P. Mejías.

Subtenientes: Felipe Madariaga, Pedro Christophersen, Manuel M.arcía, Jsoé J. Sarhy, Víctor Spota, José C. Fuschini, Juan Luis Coelho y Rafael M. Lanusse.

*Ingenieros*

Teniente: Adriano Bonís.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivas, comuníquese, publíquese, dése al registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

---

Reducción de servicio:
Buenos Aires, 22 de de julio de 1907.—Encontrándose el conscripto Andrés Pérez, del batallón 9 de infantería de línea, dentro de lo determinado en el art. 9, capítulo I, título I de la ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año, de la clase del 86 Andrés Pérez, del batallón 9 de infantería de línea, de conformidad á lo determinado en el art. 9, capítulo I, título I de la ley 4707. Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

---

Licencia:
Capital Federal, julio 22 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese veinte días de licencia para trasladarse á la república del Paraguay, al general de brigada, don Rosendo M. Fraga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

---

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Angel P. Allaria.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# (2ª Parte)
# Boletín Militar

**Nº 38**

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

**Modificaciones en en el reglamento de uniformes**

Buenos Aires, julio 22 de 1907. — Visto el reglamento de uniformes de 3 de diciembre

de 1902 y los decretos de fecha 14 de septiembre de 1904, 25 de noviembre de 1905, 22 de mayo de 1906 y 25 julio de 1906, introduciendo modificaciones al mismo, prestándose á diversas interpretaciones la facultad de usar el capote impermeable color gris sólo en tiempo de lluvia y fuera de formación, lo cual da margen á excusas que dificultan el correctivo; y siendo conveniente autorizar el uso de la levita en todos los actos fuera de formación de tropas, y reglamentar el empleo del alambre que sostiene el vuelo de las gorras como hoy se usa,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase el uso de la levita y el capote gris y en todos los actos fuera de formación y en todo tiempo.

Art. 2o Declárase reglamentario para las gorras de oficial y tropa, el alambre que actualmente se usa para sostener el vuelo.

Art. 3o Las prendas de paño negro cuyo uso fué autorizado por el decreto de fecha 25 de julio de 1906, sólo podrán usarse hasta 31 de diciembre del corriente año.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Angel P. Allaría*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

### Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

05064-C-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores F. Sennhauser y Cía., contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora del transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 110 de Luzuriaga á San Antonio,

Resultando de la actuado que para el mencionado transporte se han empleado 487 horas, en vez de las 267 que acuerda el art, 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 967 kilómentros que es la existentente entre Luzuriaga y San Antonio, ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentario de 220 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo con el art., 225 del mencionado reglamento, la parte del flete proporcional á la duración de la demora, que en el presente caso es de 92,4% del flete cobrado, sin perjuicio do resarcirles del mayor dado que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyo fin deben ocurrir donde corresponda.

Comuníquese y archívese.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00900-O-907-Julio 10 de 1907—Visto el reclamo formulado por el señor Julian Ferrán, contra la empresa del ferrocarril del Oeste, porque una consignación de 700 baldosas, correspondiente á carta de porte 2798 de Caballito á General Pintos, le ha sido entregada en destino con la mayoría de ellas rotas.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente dicha consignación al ser descargada resultó con 40 rotas y algunas otras con averías y no siendo aceptables las escusas que da la empresa para eludir su responsabilidad, esto es, considerar al artículo trasportado como fragil,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda, á fin de probar que las roturas de las baldosas provienen por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa art. 263 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

*A. Scheneidewind.*

### Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril del Sud

03088—S—907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor González y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud porque consignación correspondiente á carta de porte no 17 de Muelle á B Blanca por 33 bolsas arroz con 2475 kilos, les es entregada en destino con un peso de 2097 kilos

Resultando de lo actuado que efectivamente la mencionada consignación llegó á destino con la falta de peso denunciada y no siendo aceptables las excusas que da la empresa para eludir su responsabilidad, esto es, que el peso que especifica la carta de porte es el declarado por el remitente, pues al firmarle conforme la mencionada carta de porte, debió la empresa vereficar el mencionado peso,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder al querellante por las falta de peso denunciado.

Comuníquese etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril del Sud

04384-S-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor M. Canziani contra la empresa del ferrocarril Sud, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes á carta de porte 24516 de Sala y 25, de Luis María Saavedra ambas á Dolores.

Resultando de lo actuado que dichas consignaciones se han transportado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 35 horas 30 minutos y 32 respectivamente, por cuanto se han empleado 126 y 174 horas, en vez de 90 horas 30 minutos y 142 horas que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de procedencia á destino que son 202 y 223 kilómetros,

SE RESUELVE:

Declarar jutificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duracion del retardo, que en el presente caso será de 39.21 y un 22,5 % del flete cobrado, en las consignaciones de Sola y Savedra, respectivamente, sin perjuicio de resarcile del mayor daño que por las expresadas demoras probare haber sufrido, para lo cual deberá ocurrir ante quien correponda

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00910-O-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Zubieta Silva y Cía., contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el trasporte de una consignación correspondiente á carta de porte 5 de Godoy Cruz á 9 de Julio,

Resultando de lo actuado que para el mencionado trasporte se han empleado 415 horas en vez de 251 que son las que acuerdan el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1092 kilometros, que es la existente de procedencia á destino ha habido pues exceso de tiempo de 164 horas más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, devolver al querellante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que el presente caso es el 65,3 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

0190—P—907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Emilio Hardy, contra la empresa del ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de una consignación de hacienda, correspondiente á carta de porte no 160 de Venado Tuerto á Pedernera y por el mal estado en qus se les entrega.

Resultando de lo actuado que para el menmencionado transporte se han empleado 26 horas 10 minutos en vez de 22 horas que son las que acuerda el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 331 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues en dicho transporte un exceso de tiempo más del reglamentario de 4 horas 10 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Pacífico, devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 19 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcir al mismo querellante de los perjuicios que por la expresada demora probare haber sufrido, y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

06030-G-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Deydier y Flajollet, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 12596 de Catalinas á Mendoza.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 271 horas en vez de 224, que son las que acuerda el reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1046 km' que es la existente de procedencía á destino, ha habido pues un exceso de 47 horas más del tiempo reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresadel ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe del flete correspondiente á la duración del retardo que en el presente caso es el 20.9 % del ilete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00901-O-1907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Díaz Hermanos contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 462 de General Gutiérrez á Catriló.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 564 horas 20 minutos en vez de 264 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1347 kilómetros, que es la existente de procedencia á des-

tino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

*A. Schneidewind.*

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales**

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepíes de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.
b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

---

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

---

### Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

---

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16-agosto,

---

### Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26-julio.

---

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina interventora de compras, Moreno 483*

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 15 días para la provisión de 20.000 kilogramos de sulfato de cobre. Por datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el sábado 27 del corriente mes á las dos de la tarde.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El jefe. v-27-julio.

---

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v 8-agosto.

---

### Intendencia Municipal de la Capital

**Patentes de carros y coches de cochería.**

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

---

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche con destino á las reparticiones y oficinas municipales durante seis meses. Tendrá lugar el día 1º de Agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Julio 24 de 1907.

v-1º Agosto.

---

Licitación para las obras de refacción á ejecutarse en varias propiedades municipales.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires de julio de 1907. El secretario

v- 31-julio.

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario. v-7-agosto.

---

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2.1/2 p. m para el traslado á la Sección Belgrano de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.

v-26-julio.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Aduana de la Capital

**La aduana de la capital al comercio y al público en general**

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10-907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Osckar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m

nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norndelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Belloreciani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkuni Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Ita'ie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón, rotulado «C. C. Horcliman», venido en el vapor «Montevideo« procedente de la Asunción, entrado al puerto el 21 de junio ppdo. y que contiene cuatro (4) latas esencia de petit-grain, con treinta y tres kilos, (33), para que comparezcan ante la oficina del suscrito, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 384 S, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, oduana de la capital, julio 23/907.—A. M. Capurro.

v-30-julio.

Por dispocición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 nº 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro.— v-3-agosto.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía Savon de Cilenti por sí y sus hijos Sofía, Lola, Salvador, Pablo, Virginia, Arturo, Fausto y Juan en su carácter de viuda é hijos, respectivamente del ex empleado don Salvador Cilenti.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—El secretario.

v-2-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Margarita Villarreal de Oviedo en su carácter de viuda del ex agente de policía don José Oviedo—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—El secretario.

v-31-julio

## MINISTERIO DE MARINA

### Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0 52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8-de agosto.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIONES

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

El día 10 de septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras destinadas al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. v-10-septiembre.

### Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires)—Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.

v-6-de agosto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL MISIONES

Exp. C 2335 1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro.—Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685, ante V.E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoria en el territorio nacional de Misiones, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de explotación y cateo en una superficie de dos mil hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado á 11 kilómetos al este de la colonia Candelaria y á 11 kilómetros al sud de la colonia Santa Ana, sa trazara con rumbo de oeste á este una recta de 4.000 metros, 5.000 metros al sud de ésta se le trazará una paralela, uniéndose los extremos de ambas con dos perpendiculares de 5.000 metros en dirección norte sud Las distancias han sido tomadas de los puntos D y F marcados en el croquis adjunto.—El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no esta labrado, cultivado, ni cercado.—Por tanto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por por ser justicia.—F.M.Cantira.—A.S.E. el señor Ministro de Agricultura,—doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos siete á las doce y cuarto p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 20 de mayo de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 20 de junio de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el regtstro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-194-v-30-julio.

Exp. 2336-C-1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685 ante V. E. se presenta y expone: que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones viene á solicitar de V. E le sean concedidas, previo los trámites legales, en exploración y cateo 2.000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: á partir de un punto situado á 22 Kms. más ó menos al S. de la colonia Santa Ana, y 12 Kms. más ó ménos, al E. de la confluencia de los arroyos, Pidapoí Chico y Guatupé se trazará una recta de 4.000 mts. de O. á E., 5.000 mts. al S. se le trazará una

paralela reuniéndose los extremos de ambas rectas con 2 perpendiculares de 5.000 mts. con dirección N. S. Las distancias han sido tomadas á partir de los puntos C y D, marcados en el croquis adjunto. Por tanto ruego á V. E se sirva proceder de conformidad á mi pedido por ser justicia.—F. M. Cantira.—Otro si digo: el terreno es fiscal no está cercado, labrado ni cultivado.—F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy 17 de mayo de 1907 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires mayo 18/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra —Buenos Aires mayo 20/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires 20/6/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires junio 21/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte
Nº 195-v-30-julio.

---

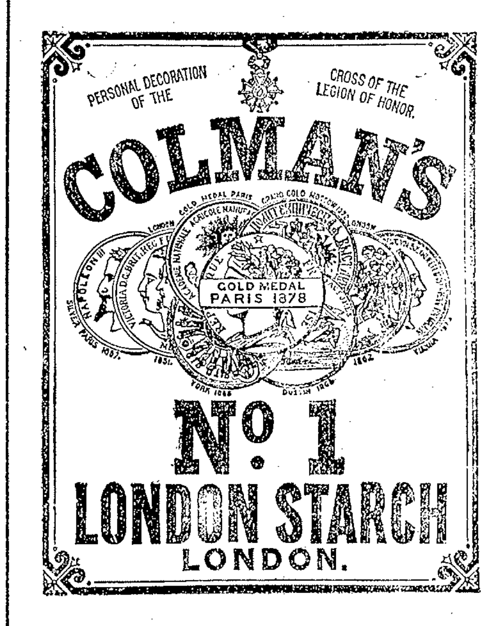
Exp. C—2334—907.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Felix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja Nº 685 ante V. E. se presenta y expone: —Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la 1ª categoría en el Territorio Nacional de Misiones viene á solicitar de V. E. le sean concedidas, previo los trámites legales, su exploración y cateo dos mil hectáreas que se hubicarán del siguiente modo:—A partir de un punto situado á 17 kilómetros más ó menos, al Sud de la Calonia Candelaria y á dos kilómetros al E. de la confluencia de los Arroyos Pindapoi Chico y Guatupe se trazará con rumbo de O á E. una recta de 4000 metros; 5000 metros al S. de esta línea se le trazará una paralela uniéndose los extremos de estas líneas con dos perpendiculares N. S. de 5000 metros de longitud. Las distancias han sido tomadas á partir de los punto A y E marcados en el cróquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de mayo de 1907., á las 12 y 1/4. p.m quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, 18 Mayo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Jnnio 20 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo.—Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las públicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 196 v-30-julio.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 21.037**




Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

**Acta nº 21.038**



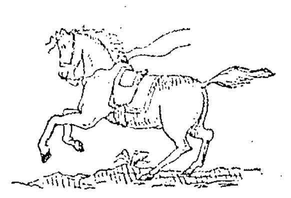

Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

**Acta nº 21.027**

«DON LAGUNA».

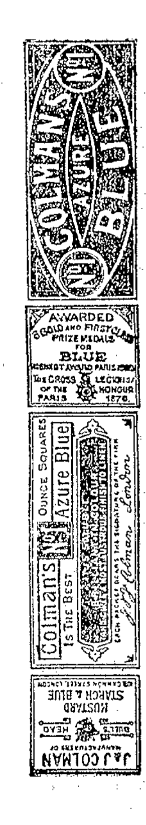
Julio 20 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61 á 71. v-27-julio

**Acta nº 20. 921**



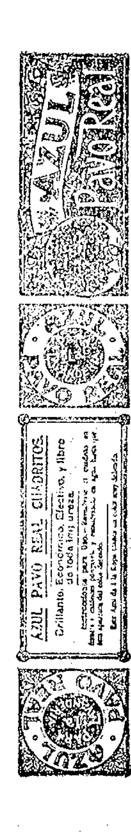
Julio 6 de 1907.—Jaime Felip —Naipes de la clase 60 y papeles, cartones, cartulinas y similares de la clase 72. v-26-julio.

**Acta nº 21.041**




Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

**Acta Nº 21.040**



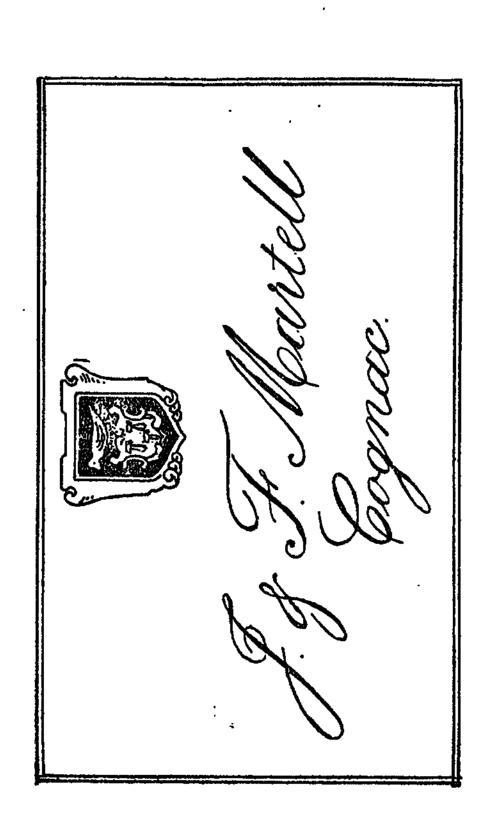

Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

**Acta nº 21.042**



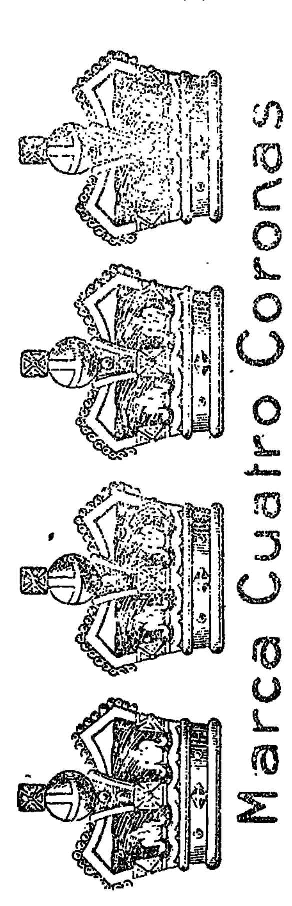

Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited—Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

**Acta nº 21.035**




Julio 22 de 1907.—J. & F. Martell.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-29-julio.

**Acta nº 21.020**




Julio 19 de 1907.—Ulpiano González.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26 julio.

**Acta nº 21.021**

**«TRUENO»**

Julio 19 de 1907. Curcija y González.—Artículos de las clases 1, 11, 13 y 79, especialmente polvos insecticidas. v-26-julio.

**Acta nº 21.024**

**«MAGA»**

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26 julio.

**Acta nº 21.023**

**«FATA»**

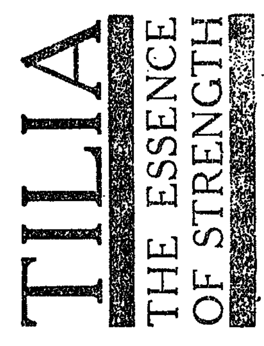
Julio 19 de 1907.—José Peretti —Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

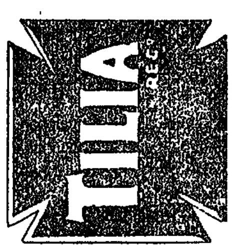
**Acta Nº 21.043**

**«EL BRASILEÑO»**

Julio 23 de 1907.—Manuel D' Huicque.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-30-julio.

**Acta nº 21.019**




Julio 19 de 1907.—Alejandro Machinnon y Cía.—Artículos de las clases 62 á 71. v-26-julio.

**Acta nº 21.034**




Julio 22 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 74, 76 y máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22. v-29-julio.

**Acta nº. 21.022**

**«HADA»**

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

**Acta Nº 21.044**

**"LA PERDIZ"**

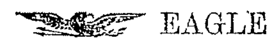
Julio 23 de 1907.—Moller & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-juio.

**Acta nº 21 028**




Julio 20 de 1907.—Taubenschlag Hnos. Artículos de la clase 53. v-27 julio.

**Acta nº 21 029**



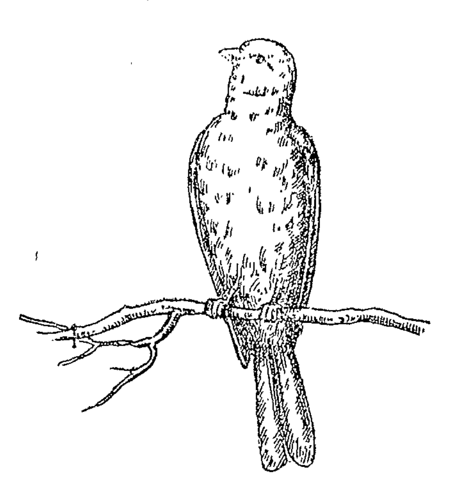

Julio 20 de 1907.—Eagle Pencil Company.—Lapices de la clase 72. v-27-julio

**Acta nº 21.030**




Julio 20 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-julio.

**Acta nº 19.390**

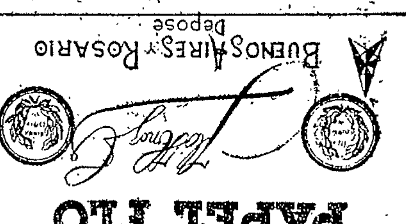


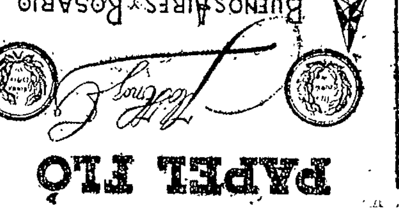

Diciembre 13 de 1906.—Moller y Cº.—Tierra romana, cementos portland é hidráulicos y especialmente cemento amarillo de las clases 7 y 29.—(Modificada). v-26-julio.

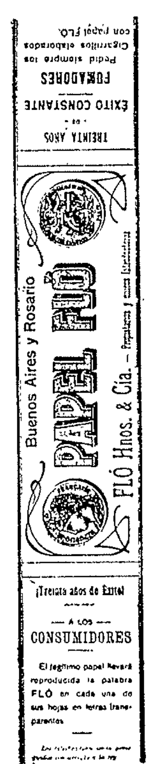
**Acta nº 21.026**

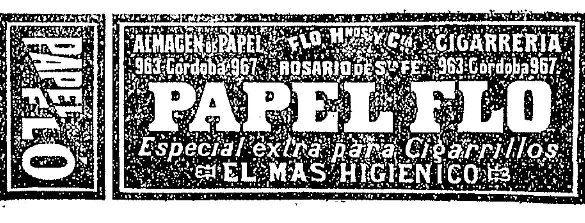




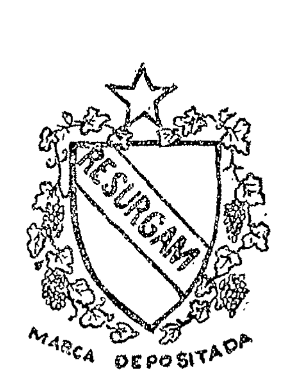



Julio 20 de 1907.—Flo Hermanos y Cía.—Papel para cigarrillos de la clase 59. v-27-julio.

**Acta nº 21.032**




Julio 20 de 1907.—Parodi y Avirovic.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-julio.

**Acta nº 21.031**




Julio 20 de 1907.—Juan Carbone.—Papeles y cartulinas de la clase 72. v-27-julio.

**Acta nº 21.047**



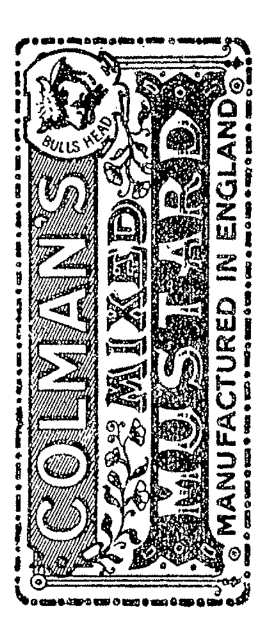

Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

**Acta nº 21.048**




Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

**Acta nº 21.038**




Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de la clase 64. v-30 julio.

**Acta nº 21.036**




Julio 22 de 1907.—Luis Colombo.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-29-julio.

**Acta nº 20.859**

## "LINOTYPE JUNIOR"

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22.—(Substituida). v-29-julio.

**Acta nº 21.033**

## "MIRAPHONE"

Julio 22 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 74, 76 y máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22. v-29-julio.

**Acta nº 21.025**

## "GAZOL"

Julio 19 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía —Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
*Jose Ignacio Maraspin.*
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.